



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y diez (09:10) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-00401-00** instaurada por **LUIS EDUARDO TORRES Y OTROS** en contra de **LA NACIONA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes, a los testigos y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

CAMILO ANDRES TORRES REINA Y OTROS

C.C. 1.110.548.693

Apoderado: ADRIANA MAGALY HERNÁNDEZ PARRA

C. C No. N° 65.758.755

T. P No 149.725 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cra3 No. 12-54 oficina 512 edificio centro comercial Combeima.

Teléfono: 3124352829

Correo electrónico: penelopelove24@hotmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado: JAIME TRILLERAS GIRALDO

C. C No. N° 10.012.108

T. P No 137.912 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Batallón Jaime Rooke

Teléfono: 3206917607

Correo electrónico: trilleras79@gmail.com notificaciones.lbague@mindefensa.gov.co

3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a escuchar los testimonios ordenados.

La señora Juez le indica a los apoderados que teniendo en cuenta que la audiencia se realizará por medios virtuales, debe primar el principio de la buena fe y reitera a la apoderada de la parte demandante que los demás testigos no deben escuchar las declaraciones y que los demás asistentes confían en que la prueba testimonial no será contaminada.

La apoderada de la parte actora solicita tanto al apoderado de la parte demandada como al Agente del Ministerio Público, que manifiesten si se encuentran conformes con lo exhibido en la cámara en cuanto a que el otro testigo fue retirado y no está escuchando la audiencia.

Parte demandada: conforme

Ministerio Público: conforme

PARTE DEMANDANTE

DANIEL VILLARREAL, MAURICIO RUIZ GUZMAN, JEFFERSON PULIDO Y JORGE RIVERA, éste último no se hizo presente.

El señor **DANIEL VILLARREAL SUAREZ** identificado con C. C. 14.138.217, exhibió denuncia presentado por la pérdida de sus documentos de identidad, refirió no contar con otro documento de identidad, la titular del Despacho le solicitó informar el número de cedula y nombre completo y procedió a realizar la consulta en la página web de la registraduría Nacional del Estado Civil, seguidamente le solicita al testigo informar la fecha de expedición de su cedula para realizar la consulta, respondiendo que no se la sabe y no tiene a quien llamar para que le suministre esa información, motivo por el cual no fue posible realizar la consulta en la entidad antes mencionada.

En vista de lo anterior, el Despacho solicita a los demás asistentes manifestarse frente a la situación presentada:

Parte demandada: solicita se aplase el testimonio del señor Daniel hasta tanto se cuente con un documento que permita demostrar su identidad.

Ministerio Público: coadyuva la solicitud del apoderado de la parte demandada.

Despacho: teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada y el Ministerio Público y como quiera con el denunciado no se puede establecer la identidad del testigos y tampoco se contó con la información para realizar la consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se aplazará la recepción del testimonio antes mencionado, aclarando el despacho que si con los demás testimonios que se recepcionen se tiene por recaudado el objeto de la prueba se prescindirá del testimonio del señor Daniel Villarreal, decisión que se le pondrá de presente al finalizar la diligencia a la apoderada de la parte demandante para que sea quien defina si considera indispensable la declaración del señor Daniel Villarreal.

La apoderada de la parte actora considera que existen mecanismos legales que aseguren que si el testigo está mintiendo le genere consecuencias de tipo penal.

La titular del despacho le reitera que sin contar con otro documento que permita demostrar la identidad del testigo es imposible recaudar la prueba, por lo que vuelve y se le pregunta al testigo si tiene una fotocopia de la cedula o tiene a alguien a quien llamara para que le facilite esa información, a lo que refiere el señor Daniel que no. Minuto 05:52 al 12:05.

El señor **JEFFERSON PULIDO** identificado con C. C. 1.110.550.204, de 26 años de edad, domiciliado en la Manzana W Casa 6 Barrio Pacandé de Ibagué, de profesión u ocupación tecnólogo en gestión y administración agrícola, se desempeña como vendedor en una fábrica de helados, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada. Minuto 12:30 al 23:55.

Seguidamente la señora Juez le solicita a la apoderada de la parte demandante comunicarse con el señor Mauricio Ruiz Guzmán para que se conecte a la audiencia, dejando constancia que éste se había conectado a la hora de la audiencia pero se le solicitó desconectarse para no contaminar la prueba.

De igual manera se le solicita a la parte demandante no informar al testigo acerca de lo que se preguntó en la diligencia.

El señor **EDGAR MAURICIO RUIZ GUZMÁN** identificado con C. C. 1.110.522.257, de 28 años de edad, domiciliado en la Arboleda del Campestre Conjunto Gualanday Torre 1 Apartamento 204, de profesión u ocupación Economista, se desempeña como profesional en Colpensiones, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada. Minuto 29:05 al 42:51.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que se recepcionaron dos de los testimonios, y el objeto de la prueba era demostrar los perjuicios morales y el daño a la salud como lo presentó la apoderada en el daño a la vida de relación, considera el despacho que los hechos ya fueron suficientemente esclarecidos, por lo tanto se limita la recepción de los mismos a éstos dos testigos.

La decisión fue notificada en estrados, sin que los apoderados ni el Ministerio Público hicieran manifestación alguna al respecto.

PARTE DEMANDADA

Como quiera que el Director del Fondo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la audiencia inicial, en el sentido de dar respuesta a la petición 165 radicada el 16 de julio de 2019 por la Capitán Leidy Constanza Gutiérrez, el Despacho **requiere** a la referida entidad a través de su apoderado, para que de forma inmediata proceda a remitir de forma escaneada al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co la información solicitada mediante oficio No. 1019 del 18 de septiembre del año en curso, so pena de las sanciones señaladas en la ley por el no acatamiento de una orden judicial.

3. CONSTANCIAS

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Los apoderados y el Agente del Ministerio Público manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:57 de la mañana del 05 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador Judicial en lo Administrativo

ADRIANA MAGALY HERNÁNDEZ PARRA

Apoderado parte demandante

JAIME TRILLERAS GIRALDO

Apoderado parte demandada

CAMILO ANDRES TORRES REINA

Demandante

DANIEL VILLARREAL

Testigo

MAURICIO RUIZ GUZMAN

Testigo

JEFFERSON PULIDO

Testigo